



Radicación N°. 11001310503120170034000

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., doce (12) de enero de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez, informando que la parte actora allegó solicitud de ejecución de la sentencia.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., doce (12) de enero de dos mil veintidós (2022).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa este estrado judicial que la parte actora solicitó la ejecución de la sentencia proferida.

Teniendo en cuenta lo anterior y una vez revisadas las actuaciones adelantadas, considera el juzgado que no es posible impartirle el tramite correspondiente, teniendo en cuenta que el expediente aun no ha sido devuelto por la H. Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá, tal como se observa a continuación:

DETALLE DEL PROCESO

11001310503120170034002

Fecha de consulta:

2023-01-12 11:04:40.25

Fecha de replicación de datos:

2023-01-12 10:41:30.06

W

Descargar DOC

csv

Descargar CSV

←

Regresar al listado

DATOS DEL PROCESO

SUJETOS PROCESALES

DOCUMENTOS DEL PROCESO

ACTUACIONES

Introduzca fecha ...

Introduzca fecha fin

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha inicia Término	Fecha finaliza Término	Fecha de Registro
2022-11-29	Notificación por Estado	Actuación registrada el 30/11/2022 a las 17:04:57.	2022-12-01	2022-12-01	2022-11-30
2022-11-29	Autos de sustanciación	OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR. ESTADO 218 DEL 01 DE DICIEMBRE DE 2022. Camila M			2022-11-30
2022-11-24	Al Despacho				2022-11-24
2022-11-24	Regreso Corte Suprema de Justicia	66-400-745-24 CON RADICADO 88251 REGRESA DE LA H. CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.-NRB.			2022-11-24

En consecuencia, se dispondrá que la solicitud de ejecución de la sentencia permanezca en secretaría hasta tanto el expediente sea devuelto por la H. Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá.

Por lo anteriormente indicado, se

RESUELVE:

PRIMERO: PERMANEZCA en secretaría la solicitud de ejecución de la sentencia a hasta tanto el expediente sea devuelto por la H. Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

a

Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, D.C.

Hoy, 13 de enero de 2022, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 002.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **efd54751b4fda567017f355bab7279c01f276a90ecfb94c4ccdbf44613042c20**

Documento generado en 13/01/2023 09:02:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120190061700

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., dos (02) de enero de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora juez, informando que la apoderada de la parte actora allegó solicitud tendiente a la entrega de título judicial.

Sírvase Proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., doce (12) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, se

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR la entrega del título judicial No. 400100008609238 por valor de \$908.526, a favor de la apoderada de la parte actora, **MARIA ALEJANDRA TELLEZ MENDEZ**, quien se identifica con C.C. N°. 1.032.378.131 y tarjeta profesional 179.028 del C.S. de la J., por medio de transferencia bancaria a su cuenta de ahorros de Bancolombia N° 66197085682, de conformidad con certificación bancaria aportada el 29 de marzo de 2022.

Por secretaría realícese las gestiones necesarias.

SEGUNDO: ARCHÍVESE nuevamente el expediente, efectuado lo anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 13 de enero de 2023, se notifica el auto anterior por anotación el Estado N.º 2.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e28821f5558d788640258c7b416fb4c565dd6f027951cb9e191de548c083cc6**

Documento generado en 13/01/2023 09:02:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120190081800

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., doce (12) de enero de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez, informando que la entidad oficiada **RECAUDOS SIT BARRANQUILLA** allegó respuesta al oficio librado.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., doce (12) de enero de dos mil veintidós (2022).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: PONER en conocimiento de las partes, la respuesta allegada por la sociedad oficiada **RECAUDOS SIT BARRANQUILLA**.

SEGUNDO: REQUERIR nuevamente a la parte ejecutante para que presente la liquidación del crédito que corresponde e impulse el expediente de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

g

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 13 de enero de 2022, se notifica el
auto anterior por anotación el Estado n.º
002.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d5ad8c6532d9269b5304e509520a31d661ac3f9876248b498ebfdc6de2c651dc**
Documento generado en 13/01/2023 09:02:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120200004800

INFORME SECRETARIAL.

Bogotá D.C; doce (12) de enero de dos veintitrés (2023). En Cumplimiento a lo ordenado en el auto que antecede; el suscrito secretario del Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, procede a practicar la siguiente liquidación de costas dentro del proceso de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C. General del Proceso, así:

- √ Costas a cargo de la parte demandante **MAURICIO GUEVARA SIERRA** y a favor de las demandadas **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, COLFONDOS SA, PORVENIR SA y PROTECCIÓN SA.**

Concepto	valor
Agencias en derecho en 1º instancia	\$ 500.000
Agencias en derecho en 2º instancia	\$ 0
Agencias en derecho recurso extraordinario casación	\$ 0
Otros conceptos	\$ 0
Total liquidación	\$ 500.000

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D.C; doce (12) de enero de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa este Juzgado que la liquidación de costas presentada por parte de la secretaría del despacho se ajusta a los tramites surtidos en el desarrollo del proceso de la referencia, razón por la cual se aprobará; lo anterior; teniendo en cuenta lo establecido en los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por conducto de la secretaría del Juzgado en la suma de \$ 500.000; monto a cargo de la parte demandante **MAURICIO GUEVARA SIERRA** y a favor de las demandadas **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, COLFONDOS SA, PORVENIR SA y PROTECCIÓN SA** en forma proporcional; lo anterior teniendo en cuenta lo previsto en los artículos 365 y 366 del C. General del Proceso.

SEGUNDO: ARCHIVAR el expediente de la referencia dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 13 de enero de 2023, se
notifica el auto anterior por
anotación en el Estado n.º 002

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **769afda3af7555f1db0cf35876f395023c360c075d1596b78d204acf4aa86ed3**

Documento generado en 13/01/2023 09:02:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120210045800

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez, informando que se encuentra pendiente dar trámite a la tacha de desconocimiento formulada al acuerdo de desistimiento aportado por la parte demandada en el escrito de contestación de la demanda.

Finalmente, las partes no han allegado la documental requerida en audiencia del 16 de noviembre de 2022.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., doce (12) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, con el fin de poder dar trámite a la tacha de falsedad y continuar con el proceso, se requerirá a la parte demandante GLORIA CECILIA AGUJA BUCURU para que se acerque a las instalaciones del despacho para la toma de muestras que realizará la secretaría del Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante **GLORIA CECILIA AGUJA BUCURU** para que se acerque a las instalaciones del Juzgado (calle 14 # 7-36 Piso 22) a la hora de las dos y treinta de la tarde (02:30 pm) del viernes tres (03) de febrero de dos mil veintitrés (2023) con el fin de realizar la toma de muestras en aras de dar trámite a la tacha de falsedad formulada, tal y como se señaló en audiencia del 16 de noviembre de 2022.

Se aclara que las demás partes pueden asistir a la diligencia programada si lo consideran pertinente.

SEGUNDO: REQUERIR a las partes para que alleguen con destino al plenario la totalidad de documentos ordenados en audiencia del 16 de noviembre de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 13 de enero de 2023, se notifica
el auto anterior por anotación el Estado
n.º 002.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **16b2637211a2929c915287ac5c6b149fbb0271cee93bc12a554be568e251edb5**

Documento generado en 13/01/2023 09:02:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120210060900

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez informando que el término concedido en el auto que antecede se encuentra vencido, oportunidad en la cual se allegó:

- ✓ Recurso de reposición y en subsidio de apelación presentado por el apoderado judicial de la demandada **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO SERVICOPAVA EN LIQUIDACIÓN.**
- ✓ Escrito de subsanación de la contestación de la demanda allegada por la demandada **SERVICIOS AEROPORTUARIOS INTEGRADOS SAI SAS.**

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., doce (12) de enero de dos mil veintidós (2022).

De conformidad con el informe secretarial que antecede y una vez se estudio el escrito de subsanación de la contestación de la demanda allegada por el apoderado judicial de la sociedad demandada **SERVICIOS AEROPORTUARIOS INTEGRADOS SAI SAS**, se considera que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.T y de la S.S, razón por cual se tendrá por contestada la demanda.

Respecto del recurso de reposición y en subsidio de apelación en contra del numeral 4 del auto que antecede allegado por el apoderado judicial de la demandada **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO SERVICOPAVA EN LIQUIDACIÓN**, una vez se realizó la trazabilidad al correo enviado por dicha entidad, se evidenció que le asiste razón en indicar que la demanda fue contestada el 11 de noviembre de 2022, ya que se trató de un error originado en la identificación del numero de radicación en el memorial remitido; puesto que el escrito se encontraba dirigido al proceso 2022-252; en consecuencia, se repondrá la providencia impugnada.

Ahora bien, una vez se revisó el escrito de contestación allegada, considera el Juzgado que cumple con los requisitos exigidos en el artículo 31 del C.P.T y de la S.S, razón por la cual se tendrá por contestada la demanda.

Por lo anteriormente indicado, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: TENER por contestada la demanda respecto de la demandada **SERVICIOS AEROPORTUARIOS INTEGRADOS SAI SAS.**

SEGUNDO: REPONER el numeral 4 del auto que antecede para en su lugar **TENER** por contestada la demanda respecto de la demandada **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO SERVICOPAVA EN LIQUIDACIÓN.**

TERCERO: FIJAR la hora de las miércoles primero (01) de marzo de dos mil veintitrés (2023) a las cuatro de la tarde (04:00 pm); con miras a practicar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social modificado por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

En ejercicio del poder de direccionamiento dado al Juez (Art. 48 del C.P.T y de la S.S.) y las recomendaciones realizadas por el **H. CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**, las audiencias se realizarán a través de la plataforma digital dispuesta para ello. En este sentido, se enviará la invitación correspondiente a los correos electrónicos suministrados por las partes con la demanda y contestaciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 13 de enero de 2022, se notifica el
auto anterior por anotación el Estado n.º
002.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e4395cd6ffdade7a701466164d64bac96716889419c0acd8baf1c0ddf25e7f0d**

Documento generado en 13/01/2023 09:02:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAD. N° 11001310503120220005700

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C, diez (10) de enero de veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez, informando que se encuentra vencido el término de traslado de la liquidación del crédito, sin que la parte ejecutada realizara pronunciamiento alguno.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D.C., doce (12) de enero de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa este estrado judicial que el apoderado judicial de la parte ejecutante allegó liquidación del crédito en los siguientes términos:

1. MIREYA SANCHEZ BOHORQUEZ		
1.1.	Por concepto de mandamiento de pago de fecha 27/04/2022.....	\$ 207.391.00
1.2.	Por concepto de costas del Recurso extraordinario de casación	\$ 4'240.000.00
1.2.1.	Por concepto de costas del proceso Ejecutivo Laboral	\$ 150.000.00
SUB TOTAL		\$ 4'597.391.00
TOTAL		\$ 4'597.391.00

Teniendo en cuenta lo anterior y una realizada la correspondiente liquidación, considera el Juzgado que la aportada por la parte ejecutante se ajusta a lo ordenado en el mandamiento de pago y en la providencia que ordenó seguir adelante con la ejecución, por tal motivo se aprobará.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito por valor de \$4.597.391 pesos.

SEGUNDO: REQUERIR a la ejecutada **MIREYA SÁNCHEZ BOHÓRQUEZ** para que cancele la suma adeudada.

TERCERO: REQUERIR a las partes para que le den impulso al proceso ejecutivo de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, D.C.

Hoy 13 de enero de 2023; se notifica el auto anterior por anotación en el Estado n.º 2.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c3e54d8b82bc0b65ab87b924445dfd3da556d48d2c9c78c952202d4317f5763f**

Documento generado en 13/01/2023 09:02:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación n° 11001310503120220026500

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., diez (10) de enero de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que las demandadas allegaron escrito de subsanación de contestación en el término de ley. Encontrándose pendiente la notificación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en calidad de litisconsorte necesario

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C., doce (12) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Verificado que el escrito de contestación presentado por las demandadas **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMPENSAR** y **CONCAY S.A.** cumplen con los lineamientos formales establecidos en el artículo 31 del C. P. del T y de la S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, se tendrá por contestada la demanda.

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR**.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de **CONCAY S.A.**

TERCERO: POR SECRETARÍA dese cumplimiento al numeral séptimo del auto de 02 de diciembre de 2022, en ese sentido, **NOTIFÍQUESE** a la vinculada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** del auto admisorio de la demanda y de la providencia de 02 de diciembre de 2022 en la forma prevista por el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, para que se sirva contestar la demanda dentro del término legal de diez (10) días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 13 de enero de 2023, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 2.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **73e1a6f181569b0af1e39b95bf3ec5dfdded0e09e415e889264194446e688f22**

Documento generado en 13/01/2023 09:02:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120220029200

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., doce (12) de enero de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bogotá D.C. y Cundinamarca dio respuesta a oficio librado, solicitando reprogramar la audiencia del martes 17 de enero de 2023.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., doce (12) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bogotá D.C. y Cundinamarca en respuesta de 08 de noviembre de 2022 indicó:

*"(...) Se solicita respetuosamente a su Honorable Despacho, **reprogramar la audiencia de pruebas señalada para el MARTES 17 DE ENERO DEL 2023 A LAS 2:30 PM, hasta que se cuente con dictamen** de calificación en sus dependencias, y considerar que por el momento actual los trámites de calificación presentan demoras adicionales por las premuras que en ocasiones representa la modalidad de trabajo en casa (...)"*

Por lo anterior, y toda vez que el dictamen de calificación fue decretado a favor de la parte demandante se accederá a la solicitud de aplazamiento y se pondrá en conocimiento de la parte demandante con el fin de dar cumplimiento a lo allí indicado.

RESUELVE:

PRIMERO: ACCEDER a la solicitud de aplazamiento, y en consecuencia, **CONVOCAR** a las partes para la hora de las diez de la mañana (10:00 am) del miércoles veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023), con miras a realizar la audiencia del artículo 80 del CPT Y SS.

SEGUNDO: PONER EN CONOCIMIENTO de las partes la respuesta allegada por la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bogotá D.C. y Cundinamarca.

[17RespuestaOficioJuntaRegional.pdf](#)

TERCERO: REQUERIR a la parte demandante para que de cumplimiento a lo indicado por la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bogotá D.C. y Cundinamarca.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

L

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 13 de enero de 2023, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 002.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5fb6e9f7b6907d338942b99eb8a0f935139eea4efe9d1623834205189ac9b6fb**

Documento generado en 13/01/2023 09:02:56 AM

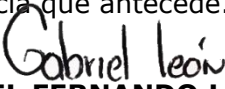
Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120220034900

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. nueve (09) de enero de dos mil veintitrés (2023)- Al Despacho de la señora juez, informando que La Administradora Colombiana de Pensiones dio respuesta a oficio librado. Por el contrario, la parte actora guardó silencio frente a requerimiento realizado en providencia que antecede.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D.C., doce (12) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial, se observa que el 13 de diciembre de 2022 Colpensiones allegó con destino al plenario la historia laboral del señor Gustavo Pineda, no obstante la misma se encuentra incompleta pues únicamente se puede observar hasta el mes de marzo del año 2018, siendo necesario verificar el pago para el periodo de abril de 2018. Por lo anterior, se le oficiará nuevamente con el fin de que allegue con destino al plenario la historia laboral donde sea visible el periodo de abril de 2018.

Por lo anterior, se

RESUELVE:

PRIMERO: OFICIAR a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** para que allegue con destino al plenario la historia laboral del señor **GUSTAVO PINEDA PINEDA** identificado con cédula de ciudadanía 19.284.976., donde sea visible el periodo de abril de 2018.

Se concede un término de diez (10) días contados a partir de la notificación del presente auto.

SEGUNDO: REQUERIR POR SEGUNDA VEZ al apoderado de la parte ejecutante NELSON RICARDO MOLINA para que indique si existe saldo insoluto que deba ser cubierto por la entidad ejecutada, y en caso afirmativo señale el valor y el concepto del mismo.

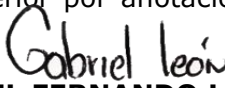
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 13 de enero de 2023, se notifica el
auto anterior por anotación el Estado
Nº 2.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **37f78c3c06a91ef12dcd993b7d1e4aec912dbfcc520375f1feb8fe2575a455e9**

Documento generado en 13/01/2023 09:02:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación n° 11001310503120220039600

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., nueve (09) de enero de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que por secretaría se dio cumplimiento a la Ley 2213 de 2022, y en tal sentido, se envió notificación electrónica a las demandadas el 16 de noviembre de 2022. Igualmente, el apoderado de la parte demandante realizó la notificación a las demandadas el 15 de noviembre de 2022.

Por su parte, las demandadas presentaron escrito dando contestación en el término de ley.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., doce (12) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Verificado que el escrito de contestación presentado por las demandadas **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** y **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** cumplen con los lineamientos formales establecidos en el artículo 31 del C. P. del T y de la S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, se tendrá por contestada la demanda.

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.**

SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderada principal de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** a la doctora **MARIA CAMILA BEDOYA GARCIA** identificada con la C.C No. 1.037.639.320 y portadora de la T.P No. 288.820 del C.S de la J, de conformidad con escritura pública.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica al doctor **LUIS ALEJANDRO TAPIAS QUINTERO** identificado con el número de C.C. 1.015.436.556 y titular de la T.P. 287.154 del C. S de la J, conforme al poder allegado, en calidad de abogado sustituto de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.**

CUARTO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**

QUINTO: RECONOCER personería jurídica al doctor **ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ** identificado con el número de C.C. 79.985.203 y titular de la T.P. 115.849 del C. S de la J, conforme a Certificado de Existencia y Representación de LOPEZ & ASOCIADOS S.A.S. y Escritura Pública, en calidad de apoderado de **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**

SEXTO: FIJAR la hora de las doce del medio día (12:00 pm) del martes siete (07) de marzo de dos mil veintitrés (2023); con miras a practicar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y



Seguridad Social modificado por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

En ejercicio del poder de direccionamiento dado al Juez (Art. 48 del C.P.T y de la S.S.) y las recomendaciones realizadas por el **H. CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**, las audiencias se realizarán a través de la plataforma digital dispuesta para ello. En este sentido, se enviará la invitación correspondiente a los correos electrónicos suministrados por las partes con la demanda y contestación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 13 de enero de 2023, se notifica el
auto anterior por anotación el Estado
n.º 2.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **69f182e78d4d8496a0da26deb3132fccb0e3ebc5e3f11f7889a7d3eed29b422c**

Documento generado en 13/01/2023 09:02:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN N° 11001310503120220040100

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., nueve (09) de enero de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que el apoderado de la parte ejecutante allegó solicitud tendiente a que se aclare el auto que libró mandamiento de pago.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D. C., doce (12) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que el 13 de diciembre de 2022 el apoderado judicial de la parte actora solicitó aclarar el auto de 9 de diciembre de 2022 notificado el 12 de diciembre de 2022 que libró mandamiento de pago en los siguientes términos:

1. "Aclarar el auto ante mencionado teniendo en cuenta que la demandada UGPP incluyo en nómina a la demandante en el mes de marzo del año en curso pagándole la mesada pensional cada mes a partir del mencionado mes.
2. Que la suma de \$209'522.447,63 correspondiente al valor de las mesadas pensionales dejadas de cancelar hasta el mes de febrero de 2022 a la demandante no han sido canceladas hasta la fecha por la UGPP, según la resolución No. RDP 0004294 del 21 de febrero de 2022"

No se puede acceder a la solicitud segunda del apoderado toda vez que de conformidad con el artículo 306 del C.G.P el auto que libra mandamiento ejecutivo debe estar de acuerdo con lo señalado en la parte resolutive de la sentencia, y de ser el caso, por las costas procesales. En consecuencia, al revisar las providencias que conforman el auto que libra mandamiento de pago se encuentra que en ningún momento se obligó a la ejecutada UGPP al pago de \$209.522.447,63.

"ARTÍCULO 306. EJECUCIÓN. Cuando la sentencia condene al pago de una suma de dinero, a la entrega de cosas muebles que no hayan sido secuestradas en el mismo proceso, o al cumplimiento de una obligación de hacer, el acreedor, sin necesidad de formular demanda, deberá solicitar la ejecución con base en la sentencia, ante el juez del conocimiento, para que se adelante el proceso ejecutivo a continuación y dentro del mismo expediente en que fue dictada. Formulada la solicitud el juez librará mandamiento ejecutivo de acuerdo con lo señalado en la parte resolutive de la sentencia y, de ser el caso, por las costas aprobadas, sin que sea necesario, para iniciar la ejecución, esperar a que se surta el trámite anterior (...)"

Adicionalmente, y respecto de la solicitud primera es evidente que en el numeral sexto del auto que libró mandamiento de pago se dispuso que en la oportunidad procesal pertinente se descontarán las sumas canceladas por la ejecutada, por lo tanto, no es esta la oportunidad para verificar lo pagado por la UGPP, quien, además, tendrá su momento procesal para alegar las excepciones que ella considere pertinentes con el fin de hacer valer lo abonado.



Por otro lado, se evidencia que por un error mecanográfico en el numeral 1.a. del auto que libró mandamiento de pago se ordenó el pago de la pensión de sobrevivientes a partir del 4 de julio de 2022, no obstante, la sentencia proferida el 14 de junio de 2016 por la H. Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá condenó a la UGPP al pago de la pensión de sobrevivientes a partir del 4 de julio de 2011.

"(...) 1. **MODIFICAR** el numeral primero de la sentencia apelada cuyo texto quedará así: **CONDENAR** a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP a pagar la pensión de sobrevivientes causada por la muerte de ARMANDO LOZANO FLOREZ, en favor de GLADYS CECILIA TORRES SANABRIA, a partir del 4 de julio de 2011, y a pagar los intereses moratorios que regula el artículo 141 de la Ley 100 de 1993 sobre las mesadas causadas desde enero de 2012: el interés corre desde esta misma fecha y hasta cuando se paguen las mesadas adeudadas. **DECLARAR** que YANETH GAMBOA MOGOLLÓN no tiene derecho a la pensión que viene recibiendo.

2. **SIN COSTAS** en la apelación (...)"

Por lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: ACLARAR el numeral primero a) del auto de 09 de diciembre de 2022 en el sentido de **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** a favor de **GLADYS CECILIA TORRES SANABRIA**, y en contra de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL - UGPP**, por los siguientes conceptos:

a) El pago de la pensión de sobrevivientes a partir del 4 de julio de 2011.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA dese cumplimiento al numeral QUINTO Y CUARTO del auto de 9 de diciembre de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 13 de enero de 2023, se notifica
el auto anterior por anotación el
Estado n.º 2.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de87d885e38291bf402a272f2f5ef6e3dd36462062e31b48dd93745dc7c2fe48**

Documento generado en 13/01/2023 09:02:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120220045000

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., doce (12) de enero de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez, informando que la parte actora allegó incidente de desacato.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., doce (12) de enero de dos mil veintidós (2022).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa este estrado judicial que la parte actora allegó incidente de desacato.

Teniendo en cuenta lo anterior y dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, el Juzgado requerirá al los doctores (i) **CARIG ANDREW BOUNDY** (ii) **CLARIANA CARREÑO MALLARINO** y (iii) **MARIANA PINHEIRO MONTEIRO DE CARVALHO**, en su calidad de integrantes de la **JUNTA DIRECTIVA** de **EXPERIAN COLOMBIA SA** y superiores jerárquicos de la doctora **CLARIANA CARREÑO MALLARINO** en su calidad de presidente, con el fin de que le informen a este estrado judicial los tramites adelantados para dar cumplimiento a la sentencia proferida el 05 de octubre de 2022, la cual fue modificada por la H. Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá mediante decisión del 15 de noviembre de 2022, mediante la cual resolvió:

PRIMERO: MODIFICAR la sentencia de primera instancia, para **TUTELAR** el derecho a la información que le asiste a la señora Johana Marcela Pérez Ortiz, conforme las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. Como consecuencia de lo anterior, se **ORDENA** a **EXPERIAN COLOMBIA S.A. antes DATACRÉDITO**, representada por la señora Mariana Pinheiro Monteiro De Carvalho, o por quien haga sus veces, para que en el término máximo de 72 horas contadas a partir del recibo de la notificación de esta providencia, proceda a remitir a la señora Johana Marcela Pérez Ortiz, a los correos electrónicos indicados en la presente acción, esto es juridicadigitalcenter@gmail.com y johana.1984.perez@gmail.com, toda la información que posea de la sociedad **SIIEI S.A.S.**, quien aparece como fuente del reporte generado respecto a la obligación terminada en **001 por valor de \$100.000.000, aparentemente contraída por la accionante.

De igual forma se requiere a los doctores (i) **CARIG ANDREW BOUNDY** (ii) **CLARIANA CARREÑO MALLARINO** y (iii) **MARIANA PINHEIRO MONTEIRO DE CARVALHO**, en su calidad de integrantes de la **JUNTA DIRECTIVA** de **EXPERIAN COLOMBIA SA** para que abran proceso disciplinario y requieran a la doctora **CLARIANA CARREÑO MALLARINO**, por el posible incumplimiento de la sentencia proferida.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARÍA líbrese oficio con destino a los doctores (i) **CARIG ANDREW BOUNDY** (ii) **CLARIANA CARREÑO MALLARINO** y (iii) **MARIANA PINHEIRO MONTEIRO DE CARVALHO**, en su calidad de integrantes de la **JUNTA DIRECTIVA** de **EXPERIAN COLOMBIA SA** y superiores jerárquicos de la doctora **CLARIANA CARREÑO MALLARINO** en su calidad de presidente, con el fin de que le informen a este estrado judicial los tramites adelantados para dar cumplimiento a la sentencia proferida el 05 de octubre de 2022, la cual fue modificada por la H. Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá mediante decisión del 15 de noviembre de 2022, mediante la cual resolvió



PRIMERO: MODIFICAR la sentencia de primera instancia, para **TUTELAR** el derecho a la información que le asiste a la señora Johana Marcela Pérez Ortiz, conforme las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. Como consecuencia de lo anterior, se **ORDENA** a **EXPERIAN COLOMBIA S.A. antes DATACRÉDITO**, representada por la señora Mariana Pinheiro Monteiro De Carvalho, o por quien haga sus veces, para que en el término máximo de 72 horas contadas a partir del recibo de la notificación de esta providencia, proceda a remitir a la señora Johana Marcela Pérez Ortiz, a los correos electrónicos indicados en la presente acción, esto es juridicadigitalcenter@gmail.com y johana.1984.perez@gmail.com, toda la información que posea de la sociedad **SIIEI S.A.S.**, quien aparece como fuente del reporte generado respecto a la obligación terminada en **001 por valor de \$100.000.000, aparentemente contraída por la accionante.

De igual forma se requiere a los doctores (i) **CARIG ANDREW BOUNDY** (ii) **CLARIANA CARREÑO MALLARINO** y (iii) **MARIANA PINHEIRO MONTEIRO DE CARVALHO**, en su calidad de integrantes de la **JUNTA DIRECTIVA** de **EXPERIAN COLOMBIA SA** para que abran proceso disciplinario y requieran a la doctora **CLARIANA CARREÑO MALLARINO**, por el posible incumplimiento de la sentencia proferida.

Para efectos de la respuesta, se le concede el término de 48 horas.

Con el oficio deberá anexarse copia de todo el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

a

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 13 de enero de 2022, se notifica el
auto anterior por anotación el Estado n.º
002.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **21f513557783a82370d4bb09e0586c3a9aebce1387b5e0434abb714874c1ce5e**

Documento generado en 13/01/2023 09:02:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación n° 11001310503120220045800

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., seis (06) de enero de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que la demandada Colpensiones allegó escrito de subsanación de demanda en el término de ley.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C., doce (12) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Verificado que el escrito de subsanación de la contestación presentado por la demandada Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones cumple con los lineamientos formales establecidos en el artículo 31 del C. P. del T y de la S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, se tendrá por contestada la demanda por parte de esta entidad.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.**

SEGUNDO: FIJAR la hora de las doce del medio día (12:00 pm) del jueves dos (02) de marzo de dos mil veintitrés (2023); con miras a practicar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social modificado por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

En ejercicio del poder de direccionamiento dado al Juez (Art. 48 del C.P.T y de la S.S.) y las recomendaciones realizadas por el **H. CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**, las audiencias se realizarán a través de la plataforma digital dispuesta para ello. En este sentido, se enviará la invitación correspondiente a los correos electrónicos suministrados por las partes con la demanda y contestaciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 13 de enero de 2023, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 2.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b2ae33047b03f37fdbaa5798330745f84672ddde2c4f2aceda03da19d03ae0b**

Documento generado en 13/01/2023 09:03:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120220047000

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., dos (02) de enero de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora juez, informando que el apoderado de la parte actora atendió requerimiento realizado en providencia que antecede.

Sírvase Proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., doce (12) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, se

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR la entrega del título judicial No. 400100008529730 por valor de \$908.526, a favor del apoderado de la parte ejecutante, **JORGE DAVID ÁVILA LÓPEZ**, quien se identifica con C.C. N°. 79.723.901 y tarjeta profesional 165.324 del C.S. de la J., por medio de transferencia bancaria a su cuenta de ahorros del Banco Davivienda N° 0000000030534978, de conformidad con certificación bancaria aportada el 01 de diciembre de 2022.

Por secretaría realícese las gestiones necesarias.

SEGUNDO: REQUERIR al apoderado de la parte ejecutante para que indique a este despacho si se encuentra pendiente el cumplimiento de alguna obligación adicional, o si por el contrario, se cumple con el pago total.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 13 de enero de 2023, se notifica
el auto anterior por anotación el
Estado N.º 2.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f8dc9baf52eb6bbb20a7e7af6dd3dd02db8e4b768284f577715c5673b533c29f**

Documento generado en 13/01/2023 09:03:01 AM

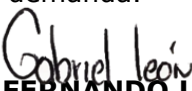
Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN N° 11001310503120220055000

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez, informando que el presente proceso correspondió por reparto del 21 de noviembre de 2022, el cual consta de la demanda y sus anexos en 1 PDF, radicado bajo n.º 11001310503120220055000, encontrándose pendiente resolver la admisión de la demanda.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D. C., doce (12) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Efectuado el análisis del escrito de demanda se encuentra que el mismo presenta las siguientes falencias:

1. Las pretensiones deben dividirse en declarativas y condenatorias.
2. El numeral 5 de las pruebas documentales contiene más de un medio probatorio, los cuales deberán relacionarse de forma individualizada y concreta.
3. El poder debe contener la totalidad de las pretensiones de la demanda.
4. No se adjuntó la prueba de la existencia y representación legal de la demandada conforme al numeral 4 del artículo 26 del C.P. del T. y de la S.S.
5. No se evidencia el agotamiento del requisito de procedibilidad respecto de la pretensión segunda de la demanda.

Por lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: DEVOLVER la demanda Ordinaria Laboral instaurada por **JOSE LUIS MONDRAGON ORTIZ** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para que proceda a subsanar las deficiencias anteriormente señaladas, so pena de rechazo.

TERCERO: De la subsanación la parte activa deberá incorporar la corrección de las falencias anotadas en un sólo cuerpo con la demanda, para facilitar el ejercicio de defensa, prestando especial atención para que tal actuar no represente una reforma a la demanda, por no ser esta la oportunidad procesal pertinente. Igualmente, se deberá enviar simultáneamente dicho escrito a la demandada.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderada principal de la parte actora a la doctora **MARIA ANGELICA LA ROTTA GOMEZ** identificada con la C.C No. 52.390.520 y portadora de la T.P No. 118.793 del C.S de la J, de conformidad con el poder aportado junto con el escrito de demanda.

QUINTO: RECONOCER personería jurídica al doctor **ROGELIO ANDRÉS GIRALDO GONZÁLEZ** identificado con el número de C.C. 16.073.875 y titular de la T.P. 158.644 del C. S de la J, conforme al poder allegado, en calidad de abogado sustituto de la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 13 de enero de 2023, se notifica
el auto anterior por anotación el
Estado n.º **002**.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a9c80e5f59645cded3870147f7a32f933b9b8395a112df40114b9f67b75a0af**

Documento generado en 13/01/2023 09:03:02 AM

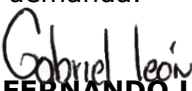
Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN N° 11001310503120220055400

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez, informando que el presente proceso correspondió por reparto del 22 de noviembre de 2022, el cual consta de la demanda y sus anexos en 1 PDF, radicado bajo n.º 11001310503120220055400, encontrándose pendiente resolver la admisión de la demanda.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D. C., doce (12) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Efectuado el análisis del escrito de demanda se encuentra que el mismo presenta las siguientes falencias:

1. Se debe adecuar la demanda en el sentido de ir dirigido al Juez Laboral del Circuito de Bogotá.
2. Teniendo en cuenta la Ley 2213 de 2022, es necesario que se señale el correo electrónico de notificación de la demandada para lograr una comunicación efectiva, dado que el mismo se omitió dentro del acápite "*NOMBRE Y DOMICILIO DE LAS PARTES*".
3. El hecho 8. contiene apreciaciones subjetivas o fundamentos de derecho que deben ser excluidos, o en su defecto, ubicados en el acápite correspondiente.
4. El hecho 20. contiene más de una situación fáctica, las cuales exigen ser presentadas en numerales independientes.
5. No se adjuntó documental alguna de las 41 mencionadas en los acápites de pruebas denominados: "*DOCUMENTOS GENERALES DE RELACIÓN LABORAL DE MARGARITA DE JESÚS RAMOS OSORIO*", "*DOCUMENTOS GENERALES DE RELACIÓN LABORAL DE BERNARDO GUEVARA HERRERA*" y "*PRUEBAS DOCUMENTALES COMUNES DE LOS DEMANDANTES*".
6. De los acápites citados en el numeral anterior, en atención a lo consagrado en el Numeral 9 del Artículo 25 del C. S. T., se deberán identificar con claridad la totalidad de documentales allegadas al plenario y el número de folios en los que se aportan; de igual forma se les requiere para que lo hagan en el orden indicado en la demanda, uniendo los documentos en un solo archivo, e indicando de cuantos folios se componen.
7. Las pruebas solicitadas por oficio deben aportarse al plenario con la subsanación, pues el oficio por sí mismo no constituye prueba alguna, sino lo son los documentos que se obtienen por medio de este.
8. Se debe dar cumplimiento al numeral 10 del artículo 25 del C.P. del T. y de la S.S. en concordancia con el artículo 12 de la norma *ibidem*.
9. Se debe mencionar la parte pasiva del presente proceso con claridad y precisión dentro de los escritos de poder.
10. No se adjuntó prueba de la existencia y representación legal de la demandada conforme al numeral 4 del artículo 26 del C.P. del T. y de la S.S., no superior a dos meses de expedida.
11. Es necesario acreditar por parte de los demandantes el cumplimiento del requisito de procedibilidad relacionado con la reclamación administrativa, en la cual consten las pretensiones efectuadas en la demanda y el cumplimiento del artículo 6 del C.P. del T. y de la S.S., teniendo en cuenta la naturaleza jurídica de la entidad demandada.



Por lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: DEVOLVER la demanda Ordinaria Laboral instaurada por **MARGARITA DE JESÚS OSORIO RAMOS** y **BERNARDO HERRERA GUEVARA** contra **ENEL COLOMBIA S.A. ESP.**

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para que proceda a subsanar las deficiencias anteriormente señaladas, so pena de rechazo.

TERCERO: TERCERO: De la subsanación la parte activa deberá incorporar la corrección de las falencias anotadas en un sólo cuerpo con la demanda, para facilitar el ejercicio de defensa, prestando especial atención para que tal actuar no represente una reforma a la demanda, por no ser esta la oportunidad procesal pertinente. Igualmente, se deberá enviar simultáneamente dicho escrito a la demandada.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderado de la parte actora al doctor **ANDRÉS CAMILO VARGAS CARVAJAL** identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 1.020.778.272 y titular de la T.P. N° 284.772 del C.S. de la J., de conformidad con los poderes aportados junto con el escrito de demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 13 de enero de 2023, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 002.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

F

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **21ec89c1e52d53ba313122ccc4fea71c4b3cc8afd2a787e6c569c7eecba36075**

Documento generado en 13/01/2023 09:03:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120220055900

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., diez (10) de enero de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora juez, informando que la apoderada de la parte ejecutante atendió requerimiento realizado en providencia que antecede, encontrándose pendiente de resolver solicitud de mandamiento de pago.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D. C., doce (12) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que la demandante Luz Adriana Zuluaga actuando por intermedio de apoderada judicial y haciendo uso de la facultad consagrada en el artículo 306 del C. General del Proceso, solicitó al Juzgado la ejecución de la sentencia.

En efecto, obra sentencia de primera instancia proferida el 08 de marzo de 2021, mediante la cual se condenó a la ejecutada de la siguiente manera:

"(...) PRIMERO: DECLARAR la existencia de una relación laboral regida por un contrato de prestación de servicios entre el CENTRO NACIONAL DEL ONCOLOGIA S.A. en calidad de contratante y LUZ ADRIANA ZULUAGA PATIÑO en calidad de contratista regida en los siguientes periodos: del 02 de marzo de 2016 al 01 de marzo de 2017; del 02 de marzo de 2017 al 02 de marzo de 2018; del 03 de marzo de 2018 al 02 de marzo de 2019; del 03 de marzo de 2019 al 02 de marzo de 2020.

SEGUNDO: CONDENAR a la parte demandante contratante CENTRO NACIONAL DE ONCOLOGÍA S.A. a reconocer y pagar a la contratista LUZ ADRIANA ZULUAGA PATIÑO la suma de \$147'200.000 correspondientes a honorarios insolutos.

TERCERO: CONDENAR a la demandada CENTRO NACIONAL DE ONCOLOGÍA S.A. a reconocer y pagar a la demandante los intereses moratorios correspondientes al 1.5 del interés determinado por la superintendencia bancaria.

CUARTO: CONDENAR al pago de costas y agencias en derecho en cuantía de 2 SMLMV a la demandada CENTRO NACIONAL DE ONCOLOGIA S.A. (...)"

Decisión anterior que fue modificada mediante providencia proferida el 29 de abril de 2022 por la H. Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá, en el siguiente sentido:

"(...) PRIMERO: MODIFICAR el numeral primero de la sentencia apelada, para en su lugar, DECLARAR la existencia de cuatro contratos de prestación de servicios entre el Centro Nacional de Oncología S.A. en calidad de contratante y, Luz Adriana Zuluaga Patiño en condición de contratistas en los siguientes períodos 02 de marzo de 2016 al 01 de marzo de 2017, de 02 de marzo de 2017 a 02 de marzo de 2018, de 03 de marzo de 2018 a 02 de marzo de 2019 y, de 03 de marzo de 2019 a 02 de marzo de 2020, con arreglo a lo expresado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONFIRMAR el fallo impugnado en lo demás.

TERCERO: SIN COSTAS en la alzada (...)"

Finalmente, mediante autos de 26 de julio de 2022 y 23 de agosto de 2022 se practicó y aprobó la liquidación de costas y agencias en derecho a cargo de la parte demandada CENTRO NACIONAL DE ONCOLOGÍA S.A.



En consecuencia, se observa que el título ejecutivo se encuentra comprendido por la sentencia proferida por este despacho el 08 de marzo de 2021, y la providencia proferida por la H. Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial el 29 de abril de 2022; junto con los autos por medio de los cuales se practicó y se aprobó la respectiva liquidación de costas y agencias en derecho, dentro del proceso ordinario laboral No. 11001310503120200029600, providencias que se encuentran debidamente notificadas, ejecutoriadas y además prestan el mérito ejecutivo pretendido por la parte actora, siendo además de lo anterior una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor de la parte ejecutante y en contra de la ejecutada, por lo cual cumplen a cabalidad las exigencias contenidas en los artículos 100 del C.P.T y de la S.S, y 422 del C.G. del Proceso.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **LUZ ADRIANA ZULUAGA PATIÑO**, y en contra de la **CENTRO NACIONAL DE ONCOLOGÍA S.A.**, por los siguientes conceptos:

- a) Por la suma de \$147'200.000 correspondientes a honorarios insolutos.
- b) Por los intereses moratorios correspondientes al 1.5 del interés determinado por la superintendencia bancaria.
- c) Por la suma de \$1.817.052, por concepto de costas y agencias en derecho debidamente liquidadas y aprobadas dentro del proceso ordinario laboral No. 11001310503120200029600.

Respecto de las costas del presente proceso ejecutivo se resolverá en la oportunidad pertinente.

SEGUNDO: ORDENAR a la ejecutada el pago de las sumas adeudadas dentro de los 5 días contados a partir de la notificación del presente auto. De conformidad con lo ordenado en el artículo 431 del C.G.P.

TERCERO: NOTIFÍQUESE la presente providencia **PERSONALMENTE** a la ejecutada de conformidad con lo previsto en el Art. 108 del CPT y de la S.S. y conforme a lo previsto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderada de la parte ejecutante a la doctora **JULY ELIZABETH SARMIENTO MUÑOZ** identificada con C.C. N° a 1.072.640.284 y titular de la T.P. N° o. 235.876 del C.S de la J. de conformidad con poder allegado.

QUINTO: DECRETAR el EMBARGO y RETENCIÓN de los dineros que posea la ejecutada **CENTRO NACIONAL DE ONCOLOGÍA S.A.**, con NIT 804013017-8, en las entidades financieras BANCO FALABELLA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO POPULAR, BANCO FINANDINA, BANCO MULTIBANL, BANCO ITAÚ CORPABANCA, BANCOLOMBIA, BANCO CITIBANK, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO BBVA, BANCOOMEVA, BANCO COLPATRIA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO BCSC, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO JP MORGAN, BANCO DAVIVIENDA, BANCO AV VILLAS, BANCO PROCREDIT COLOMBIA Y BANCO PICHINCHA. Límitese la medida a la suma de CIENTO SETENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$170.000.000.00).

Líbrese los oficios respectivos.

Una vez se cuente con la respuesta de estas entidades bancarias se entrarán a estudiar las medidas restantes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 13 de enero de 2023, se notifica
el auto anterior por anotación el
Estado n.º 2.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc77683ab4b976ea3bbc4286e8541662f9717ee8010bdb42804080b0c95cd6de**

Documento generado en 13/01/2023 09:03:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120220057400

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., nueve (09) de enero de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que el apoderado de la parte actora allegó escrito de subsanación de demanda en el término de ley.

Sírvase proveer.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D. C., doce (12) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, se evidencia que el escrito de demanda reúne los requisitos exigidos en el artículo 25 del C.P. del T. y S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, por lo que se admitirá la demanda.

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **LUZ MARINA POVEDA DE GAMBOA y CRISTO GAMBOA AMADO** contra (i) **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PORVENIR S.A.**, y (ii) **MARÍA WFEMILDA ANZOLA GALINDO**.

SEGUNDO: CÓRRASE traslado notificando a las demandadas (i) **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PORVENIR S.A.**, (ii) **MARÍA WFEMILDA ANZOLA GALINDO** en la forma prevista por el artículo 8 del Ley 2213 de 2022, para que se sirva contestar la demanda.

Por secretaría, envíese la notificación a los correos electrónicos reportados en el escrito de demanda.

TERCERO: REQUERIR a las demandadas para que aporten con la contestación de la demanda, la documental que se encuentre en su poder de **LUZ MARINA POVEDA DE GAMBOA** quien se identifica con la C.C. N° 24.040.813; **CRISTO GAMBOA AMADO** quien se identifica con la C.C. N° 19.230.291 y **LUIS ALEJANDRO GAMBOA POVEDA (Q.E.P.D.)** quien se identificaba en vida con la C.C. N°. a 1.057.514.029; de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del parágrafo 1° del artículo 31 del C.P. del T. y de la S.S., modificado Ley 712 de 2001, artículo 18.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderado de la parte actora, al doctor **PEDRO FELIPE RUGELES RUGELES**, identificado con C.C. N° 1.098.641.953 y titular de la T.P. N° 230.278 del C.S. de la J. de conformidad con el poder allegado junto con el escrito de subsanación de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 13 de enero de 2023, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 2.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c878cbbb7ce102bc248a35e43eb957e50b3157aa5dc9a0065e103a9bb51ec37c**

Documento generado en 13/01/2023 09:03:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120230000500

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C; doce (12) de enero de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez, informando que la acción de tutela de la referencia correspondió por reparto del 11-01-2023, encontrándose pendiente de resolver respecto de su admisión.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D.C, doce (12) de enero de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el informe secretarial que antecede y considerando que el escrito de tutela presentado por el señor **EDWARD ENRIQUE HERRERA**, se encuentra conforme a los requisitos mínimos exigidos en el Decreto 2591 de 1991, el Juzgado la admitirá.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela instaurada por el señor **EDWARD ENRIQUE HERRERA** identificado con la C.C No. 1.112.461.775 en contra de la **SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA** y el **BANCO AGRARIO**

SEGUNDO: REQUERIR a las entidades accionadas para que se pronuncien respecto de los hechos u omisiones que dieron origen a la presente acción de tutela.

En igual sentido, se les informa que deberán allegar toda la documentación pertinente, para lo cual se le concede el término de un (01) día, en especial todas las solicitudes de productos financieros realizados por el accionante.

TERCERO: ADVERTIR que la presente acción de tutela busca proteger los derechos fundamentales de petición e igualdad entre otros.

CUARTO: TENER como pruebas los documentos adjuntados con la presente acción de tutela.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 13 de enero de 2023, se notifica
el auto anterior por anotación en el
Estado n.º 002

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

G

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a2907b6e93fd0cb3dceb6f4cf8538d8b1e82f4ae8c4fde12ef5550689a770b4e**

Documento generado en 13/01/2023 09:03:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>